

Santa Marta, Septiembre 21 de 2022

HONORABLE MAGISTRADA

**TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR
TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTHA**

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE
INADMITE DEMANDA DE RECURSO EXTRAORDINARIO
DE REVISION ART 355 EN CONTRA DE SENTENCIA
JUDICIAL
47 001 33 23 000 2022 00190 -00 (FOLIO 234 TOMO XI)**

**DEMANDADO : SENTENCIA JUDICIAL
PROCESO DE SUCESION 2016-00151
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTHA**

JHON FREDDY ARENAS ORTIZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019,047.842 de Bogotá; ABOGADO EN EJERCICIO portador de la Tarjeta Profesional No. 259405 del Consejo superior de la Judicatura; actuando según mandato conferido por JESUS ALBERTO DEVIA DEL TORO, varón, mayor de edad, presento ante su honorable despacho; **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION ART 355 EN CONTRA DE SENTENCIA JUDICIAL**

CONSIDERACIONES

Se presenta el presente recurso de reposición y en subsidio apelación; dentro del termino legal de acuerdo con el Código General del Proceso, en contra al auto mencionado, publicado en el estado electrónico No. 131 de septiembre 19 de 2022.

Argumenta el Despacho:

... “ omitió señalar “la fecha en que en que quedó ejecutoriada la sentencia aprobatoria de partición”, y el despacho judicial en el que se encuentra actualmente el expediente. “.

De manera muy respetuosa solicito se verifique que dentro del cuerpo de la SUBSANACION DE LA DEMANDA, están los apartes correspondientes:

1. SOBRE LA FECHA en que quedo ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición; tenemos.

Con respeto a la decisión de la Honorable Magistrada; lógicamente no compartida; solicito se observe que salta a la vista en el escrito de subsanación y es menester que se digne verificarlo; y a su vez con el debido respeto revoque su decisión al cumplirse lo solicitado en su glosa anterior.

Hecho número 14

Con posterioridad el Juzgado en fecha de 20 de mayo de 2015 (folio 63,64), llevó a cabo diligencias de inventarios y avalúos y en fecha 23 de mayo de 2016 realizó la partición de los bienes ...

Hecho número 24

El Juzgado tercero de Familia el **día 28 de agosto de 2018, dicta sentencia donde se aprueba el trabajo de partición**, inscribió el mismo en la oficina de registros de los instrumentos públicos, ordeno su protocolización en cualquier notaria y se expidieran copias auténticas de la sentencia a los interesados.

(negrilla es mía posterior)

En el fundamento Jurídico se observa :

En el proceso impetrado; en la sentencia controvertida se ordenó inscribir “el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivo de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, donde se halla inscrito los bienes repartidos.”, de lo cual se libraron las comunicaciones tanto a la oficina registral como notaría de esta ciudad. Allegándose, al asunto cuestionado, el formulario de calificación y constancia de inscripción de los folios 08020168 y 08027100, lo que se llevó a cabo el **29 de octubre 2018.**

2. Sobre el despacho judicial en el que se encuentra actualmente el expediente:

1. En el encabezado de la subsanación; se vislumbra:

DEMANDADO : SENTENCIA JUDICIAL
PROCESO DE SUCESION 2016-00151
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTHA

2. En el capicite de los hechos:

HECHO NUMERO 4.

Por reparto, (folio 16) el proceso 2014- 00033; de sucesión intestada le correspondió al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Santa Marta

HECHO NUMERO 21

Por disposición del Consejo de la Judicatura y mediante acuerdo PSAA15 - 10300 de febrero 25 de 2015, **se ordenó la remisión de los procesos procedentes del Juzgado Primero de Familia para el Juzgado tercero de familia**, y se avocó el conocimiento del proceso mediante auto del 23 de noviembre de 2016. Quedando como radicado el Numero 0151- 2016. (Folio 99).

(La negrilla es mía y posterior a la presentación, que resalta que el proceso fue trasladado al Juzgado 3 de familia).

EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.

Numero 1.

Copia del Expediente totalmente escaneado – digital, donde reposan todos los registros civiles de los hermanos DEVIA BLANDON. **Expedido por Juzgado tercero de familia, radicado el Numero 0151- 2016.**

(negrilla es posterior y es mia)

Con mucho respeto a la decisión de la Honorable Magistrada; lógicamente no compartida; solicito se observe que salta a la vista en el escrito de subsanación que el Juzgado que dicto sentencia y por lo tanto el proceso está a cargo de él; es el Juzgado 3°. de Familia. Considero que implícitamente ya se da cumplimiento a su glosa en el sentido de informar en juzgado que está a cargo; de no tenerse en cuenta estaríamos en un exceso de ritual manifiesto sobre la forma y no sobre el fondo de la pretendida demanda. Máxime cuando es en contra de una sentencia de un juzgado específico.

SOLICITUD

Muy respetuosamente solicito se revise, se evalúe y se revoque el auto de inadmisión de la demanda pretendida; se admita y continúe su proceso; caso contrario se otorgue en tal sentido en subsidio el recurso de apelación;

De la Honorable Magistrada,



JHON FREDDY ARENAS ORTIZ.
ABOGADO

C.C. 1.019.047.842 de Bogotá.
T.P. 259.405 CSJ
Celular 3016977070